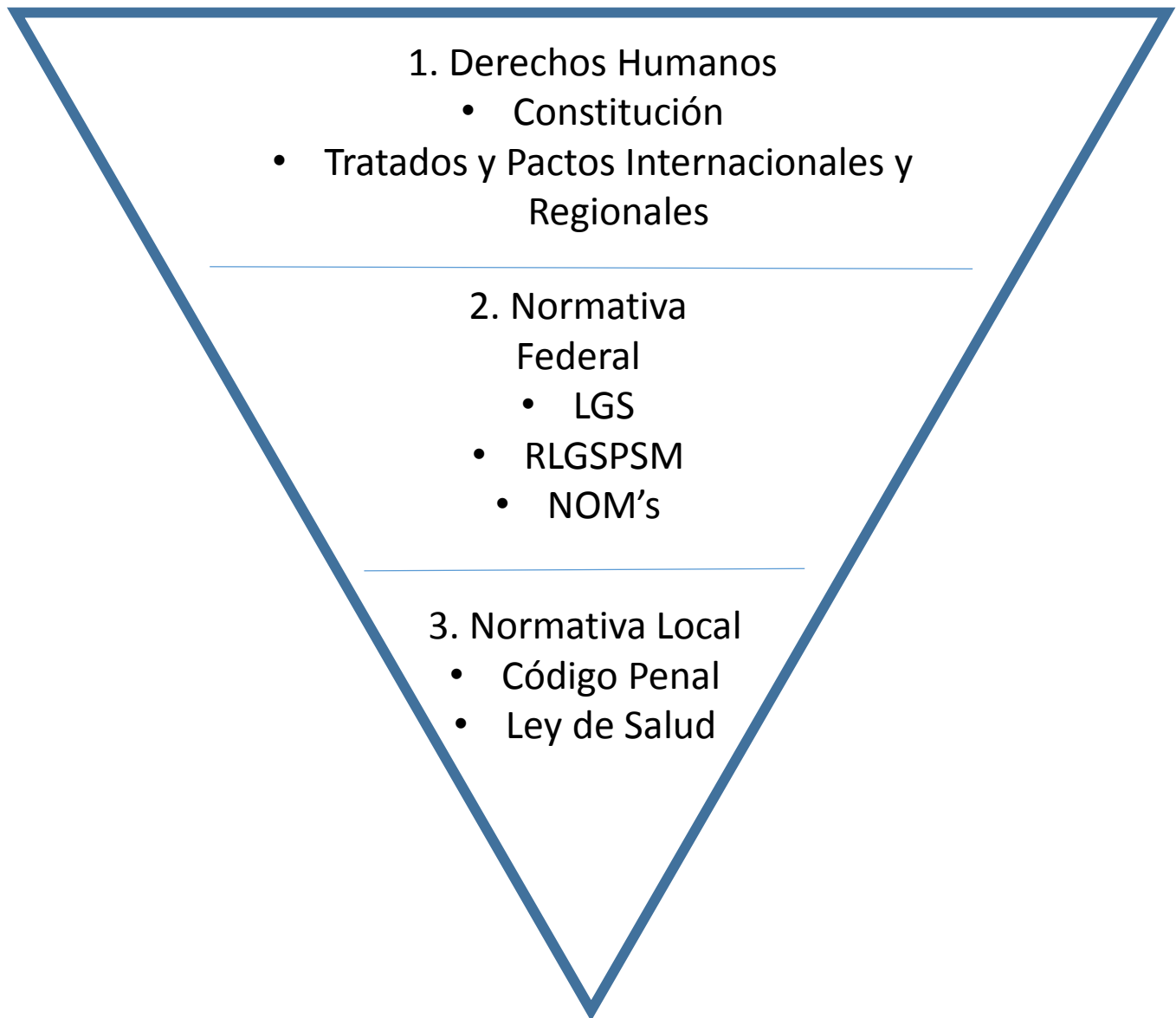


Aspectos de la atención para menores de 18 años

Alexis Hernández

NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

NOM-047-SSA2-2015 Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años.



Principios de interpretación:

- Conforme
- Pro persona
- Interés superior de los y las menores
- Evolución de Capacidades



Reforma Constitucional, 2011

- Antes

- Garantías individuales
- OTORGA

- Después

- Derechos Humanos
- RECONOCE
- Interpretación conforme
- Principio pro persona

Obligaciones del estado y sus agentes

- Deber de **respetar** (abstenerse de acciones/actitudes que pongan en riesgo el ejercicio de los derechos)
- Deber de **proteger** (adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos humanos)
- Deber de **garantizar** (adoptar medidas/actitudes que permitan el libre ejercicio de los derechos sin restricciones)
- Deber de **promover** (asumir un rol más active con la finalidad de informar y empoderar a las personas para que ejerzan sus derechos)

Principios de interpretación de los DDHH

- Interpretación **conforme**- espíritu de la Constitución y tratados internacionales
- Principio **pro persona**- cuando exista conflicto entre lo dispuesto por dos o más normas, se atenderá al estándar de protección más amplio o al menos restrictivo
- **Interés superior** de los y las menores- sobre intereses de terceros (incluidos padre/ madre o representante legal)

Menores de 18 años y los derechos humanos

Énfasis en los derechos sexuales y reproductivos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 4.**

- El varón y la mujer son iguales ante la ley.
- Toda persona tiene **derecho a decidir** de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- Toda persona tiene derecho a la **protección de la salud**.
- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. [...] Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- Los ascendientes, tutores y custodios tienen la **obligación** de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Ley General de Salud

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de las y los menores es una **responsabilidad que comparten** los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

- Restricciones:
 - Tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones.
 - Donación de sangre, órganos y otros tejidos.
 - Actos de investigación clínica fuera de normatividad y en menores se agravia la pena.
 - Inducir o propiciar consumo de sustancias psicotrópicas por cualquier vía.

LEY GENERAL DE SALUD

- **Artículo 67.-** La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la **información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes**. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe **informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años** o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

NOM-047-SSA2-2015 Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años

- La NOM-047 reconoce la existencia de un **marco jurídico especializado** que garantiza los DH de las personas menores de 18 años:
 - Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°)
- Tres **principios rectores** para garantizar a las personas menores de 18 años el goce de sus derechos humanos:
 1. No discriminación
 2. Interés superior de las y los menores
 3. Reconocimiento de las capacidades evolutivas

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Se entiende por discriminación:

Art. 4º ... toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, **edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto **impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos** y la igualdad real de oportunidades de las personas.**

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o **impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.**

Interés superior de la niñez

En situaciones contradictorias o controversiales sobre decisiones que afecten sus derechos humanos, siempre prevalecerá la voluntad e interés del menor por sobre los intereses de terceros (incluidos padre/ madre o representante legal)

Convención sobre los Derechos del Niño,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



Capacidades evolutivas

Reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes son capaces de participar en las decisiones que afectan sus vidas y de hecho tienen derecho a tomar decisiones independientes de conformidad con sus capacidades.

Las capacidades se desarrollan gradualmente y no necesariamente están vinculadas con la edad cronológica. Son diferentes en cada persona y evolucionan constantemente.

Los padres, tutores y otras personas adultas deben impartir dirección en consonancia con las capacidades de niñas, niños y adolescentes para tomar decisiones.

NOM-047

- **5.7** Durante la consulta integral, la atención proporcionada a las personas del Grupo Etario, debe: considerar la presencia y búsqueda intencionada de factores de riesgo y/o signos y síntomas que identifiquen cáncer, estrés y padecimientos de la salud mental, patología bucal, visual, auditiva, enfermedades relacionadas con la nutrición, consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas, volátiles (inhalables) y otras drogas, **embarazo, prácticas sexuales sin protección, acosos y violencia**; dar consejería y, de ser necesario, referirlos a servicios especializados o a las unidades de segundo y tercer nivel de atención, según corresponda.
- **5.8.1** **La ausencia de responsables legales del menor de edad, no justificará la negativa de brindar la atención** médica que corresponda, en caso de urgencia, supuesto en el que se incluirá una nota en el expediente clínico, que rubricará el responsable del servicio.

NOM-047

- **5.14** El personal de salud debe **actuar en todo momento dentro del marco del respeto a los derechos humanos** de las personas del Grupo Etario, con perspectiva de género y sus servicios deben **salvaguardar la intimidad, la confidencialidad, la inclusión y no discriminación, el respeto y el consentimiento libre e informado**, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- **5.10** Se deben realizar acciones de información, comunicación, educación, prevención y promoción de la salud **con énfasis en la salud sexual y reproductiva**, [...] infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH y el sida, [...] prevención y atención de la violencia, accidentes y lesiones [...] entre las personas del Grupo Etario, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

NOM-047

- **5.11** La prestación de servicios de salud a las personas del Grupo Etario debe tener una **estructura flexible, amigable, cálida, garantizando en todo momento la confidencialidad, la privacidad y el respeto a la dignidad, la inclusión y no discriminación**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- **5.14** El **personal de salud** debe **actuar en todo momento dentro del marco del respeto a los derechos humanos** de las personas del Grupo Etario, con perspectiva de género y sus servicios deben **salvaguardar la intimidad, la confidencialidad, la inclusión y no discriminación, el respeto y el consentimiento libre e informado**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

NOM-047

Salud Sexual y Reproductiva

- **6.8.3 Durante la consulta de atención integral en materia de salud sexual y reproductiva, con base en evidencia científica documentada, el personal de salud, debe proporcionar orientación, consejería y, en el caso de instituciones públicas, cuando se cumpla con los requisitos que prevean las disposiciones que rigen para cada establecimiento, provisión de los métodos anticonceptivos para la prevención del embarazo no planeado, así como para la prevención de las ITS, entre ellas, el VIH y el sida, [...] Tratándose de personas menores de edad del Grupo Etario, se dará a la madre, al padre, el tutor, o quien lo represente legalmente, la participación que les corresponda conforme a las disposiciones aplicables.**

NOM-047

Salud Sexual y Reproductiva

- **6.8.6** Durante la consejería las personas del Grupo Etario, podrán:
 - hacerse acompañar por su madre, padre, tutor o representante legal, o bien **manifestar que elige recibir los servicios de consejería sin ese tipo de acompañamiento.**
- La manifestación de la elección de la persona del Grupo Etario respecto al acompañamiento, se hará constar a través del formato contenido en el Apéndice "C" Normativo de la presente Norma.

NOM-047

Salud Sexual y Reproductiva

- Durante toda consulta a este grupo etario, se debe hacer una **búsqueda intencionada de factores de riesgo** sobre posibilidad del embarazo, prácticas sexuales sin protección, acoso y violencia, incluida la sexual.
- Se deben realizar **acciones de comunicación, prevención y promoción de la salud con énfasis en la salud sexual y reproductiva**, conforme a la edad, desarrollo evolutivo y cognitivo.
- El personal de salud debe actuar siempre en el marco de respeto a los DH, salvaguardando en todo momento **la intimidad, la confidencialidad y el consentimiento libre e informado**.

NOM-047

Salud Sexual y Reproductiva

- Durante la consulta en materia de SSR, se debe **proporcionar orientación, consejería y provisión de los MAC** para la prevención del embarazo no planeado.
- Tratándose de menores de 18 años, se dará a la madre, al padre, el tutor, o quien lo represente legalmente, la participación que les corresponda conforme a las disposiciones aplicables.
- **La ausencia de responsables legales del menor de edad, no justificará la negativa de brindar la atención médica que corresponda**, en caso de urgencia, supuesto en el que se incluirá una nota en el expediente clínico, que rubricará el responsable del servicio.

Apéndice C Normativo

Formato para recibir Consejería sobre salud sexual y reproductiva en el Grupo Etario de 10 a 19 años sin acompañamiento

Por este medio, yo _____, del sexo **femenino** /**masculino**, de _____ años de edad, quiero manifestar mi elección de recibir consejería sobre salud sexual y reproductiva **SIN** el acompañamiento al que se refiere el numeral 6.8.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad. El personal de salud me ha informado claramente que es mi derecho acceder a estos servicios, independientemente de mi edad, condición social, estado civil o cualquier otra característica.

Lugar y fecha: _____

Nombre y firma de la usuaria/o

Nombre y firma del consejero y
personal de salud

NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.



NOM-047

Salud Sexual y Reproductiva

- **6.11.3** Adicionalmente, en caso de identificar a víctimas de violencia sexual, se ofertará la prueba de detección para VIH, el tratamiento preventivo profiláctico de antirretrovirales, para evitar en la medida de lo posible la infección por VIH, y la pastilla de anticoncepción de emergencia, la cual, debe ser ofertada en los primeros días posteriores a la relación sexual y hasta en un periodo máximo de 120 horas, para evitar embarazos no deseados. Para ello, se debe referir a los servicios de atención especializados con los que cada institución cuenta

Aborto por violación

- Fundamentado en la **NOM 046**, el **Reglamento de la Ley General de Salud**, la **Ley General de Víctimas** y los artículos **1°** y **4° Constitucionales**, sabemos que:

toda víctima de violación tiene derecho al aborto sin mediar denuncia, autorización, ni plazo determinado por ley alguna.



Ley General de Víctimas

(9 enero 2013)

Obliga a los servicios de salud a dar **atención de emergencia de manera inmediata** a las víctimas de violaciones a derechos humanos, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y **sin exigir condición** previa para su admisión.

Artículo 30. Define los **servicios de emergencia médica**, en donde incluye:

- Servicios de **Interrupción Voluntaria del Embarazo** en casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima;
- La atención de los **derechos sexuales y reproductivos** de las mujeres víctimas.

NOM-046

Aborto legal por violación

- **6.4.2.7.** En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, **deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley**, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, **previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad** de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

NOM-046

Aborto legal por violación

- A **toda mujer y niña víctima de violencia sexual** se le debe ofrecer profilaxis para VIH y otras ITS, AE y en caso de requerirlo aborto legal.
- Cualquier mujer puede solicitar el servicio de aborto legal **sin intervención o autorización por parte del MP** ni alguna otra autoridad judicial.
- Basta con la solicitud por escrito de la mujer bajo protesta de decir la verdad.

NOM-046

Aborto legal por violación

- El personal de salud **no está obligado a verificar los hechos** para realizar el procedimiento, actuando bajo el principio de buena fe.
- Las **adolescentes de 12 años en adelante** pueden solicitar y acceder al servicio **sin el acompañamiento** de padre, madre o representante legal.
- La Ley General de Víctimas (art. 30) define como servicios de **emergencia médica a la Interrupción Voluntaria del Embarazo** en casos de violación y a la atención de los **derechos sexuales y reproductivos** de las mujeres víctimas.

Política pública nacional

- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
 - Programa de Acción Específico de SSR para Adolescentes
 - Modelo de Atención Integral en SSR para Adolescentes
 - Servicios amigables de SSR para Adolescentes
- Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes
 - Disminuir en 50% la fecundidad adolescente para 2030
 - Erradicar el embarazo en niñas menores de 15 para 2030
- Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes
 - GEPEAs



En conclusión

- ◆ Contamos con un **marco jurídico que nos habilita, nos protege y nos obliga** a proveer servicios de salud sexual y reproductiva a la población adolescente que los requieran, incluyendo a menores de 18 años.
- ◆ Las principales barreras están en el **desconocimiento** del marco jurídico y la normatividad vigente, en la **falta de voluntad** y en las **actitudes y creencias** personales.

SEXUALIDAD

*Nada más natural que el deseo sexual,
nada menos natural que las formas en
que se manifiesta y se satisface*

Octavio Paz

Octavio Paz, Pan, eros, psique. En Ideas y costumbres II, Obras completas.
CFE.México, 1996.

LA **SEXUALIDAD:**

SON LAS IDEAS Y SABERES QUE

TENEMOS SOBRE EL CUERPO, COMO

DISFRUTARLO Y NEGARLO.